

RESOLUCIÓN N.º0222

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 22/11/22

VISTO:

El expediente N°08030-0005717-3 por las cuales se documentan las gestiones destinadas a la contratación de un servicio de limpieza de oficinas en el inmueble de calle Mitre N°2914 de la ciudad de Rosario, del Servicio Publico Provincial de la Defensa Penal, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la previsión del gasto que demandó la presente gestión, correspondió realizar una Licitación Pública, con encuadre en el marco de lo dispuesto en el art.116 primer párrafo de la Ley 12.510 y su Decreto Reglamentario N°1104/16 y el Art. 36 de la Ley N°14.075 de Presupuesto 2.022;

Que ello dio origen al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N°03/22, aprobado por Resolución AG N°017/22 y cuya fecha de apertura se fijó para las 9.00 horas del día 1 de Septiembre de 2022.

Que se cursaron invitaciones a diferentes proveedores del rubro en cuestión, además se procedió a dar publicidad de ello en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario El Litoral, La Capital y la página web de este organismo.

Que a la fecha de apertura, según consta en el acta de apertura de fecha 01/09/2022, se recibieron cuatro ofertas ofertas correspondientes a:

- Sobre Nro. 1: MARCOS HEREDIA, por un monto de total de \$ 3.348.000.-
- Sobre Nro. 2: PEDRO FERNANDEZ, por un monto total de \$ 1.356.000.-
- Sobre Nro. 3: SOL SERVICIOS S.A., por un monto total de \$ 3.354.120.-
- Sobre Nro. 4: LYSE S.A.S., por un monto total de \$ 2.460.000.-

Que la totalidad de las ofertas presentadas han sido analizadas en sus aspectos formales, por lo que se procedió a solicitarle a la empresa MARCOS HEREDIA y a LYSE S.A.S.. documentación faltante en el marco de lo dispuesto en la Reglamentación (Dto.1104/16) del



art.139 – inc.i – pto. 2 de la Ley 12.510, quienes cumplimentaron con dicho requerimiento.

Que a la empresa PEDRO FERNANDEZ, que cotizara el menor costo, se le solicitó la estructura de costos utilizada para la determinación del precio ofrecido y del análisis de la misma, considerando lo estipulado en el punto 5) del Inc. i) del art. 139 del Dto. Reglamentario, se advierte que para su cálculo se utilizó la escala salarial vigente de SORBYL para los valores de septiembre/22, no contemplando los valores fijados en dicha escala para los meses de noviembre/22, enero y marzo de 2023, necesarios ya que la contratación será por 12 meses. A ello deben sumarse, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado B) del Anexo I del Pliego, así como el punto 7) del inciso i) del art. 139 del Dto. 1104/16, los informes relativos a incumplimientos en diversos servicios de instituciones públicas;

Que de igual manera, la empresa LYSE S.A.S., que cotizara el segundo menor costo, presentó la estructura de costos utilizada para la determinación del precio ofrecido y del análisis de la misma, considerando igualmente lo estipulado en el punto 5) del Inc. i) del art. 139 del Dto. Reglamentario, la propia empresa advierte errores en su cálculo, si bien a posteriori reconoce que podría prestar el servicio. No obstante, y de la misma forma que la empresa anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado B) del Anexo I del Pliego, así como el punto 7) del inciso i) del art. 139 del Dto. 1104/16, los informes relativos a incumplimientos en el servicio prestado en la Defensoría Regional Rosario, tanto en calidad como en cantidad de personal afectado, son condicionantes relevantes para la adjudicación a dicha empresa;

Que abocada la comisión al estudio de las restantes ofertas que siguen en la compulsa en esta licitación, esto es las empresas MARCOS HEREDIA Y SOL SERVICIOS S.A. y luego de solicitarles a ambas mejoras de sus precios ofrecidos, por aplicación de lo establecido en el art. 133 de la Ley 12.510 y su Dcto. Reglamentario N°1104/16, dada la escasa diferencia de montos entre una y otra, la Comisión aconsejó pre-adjudicar, atento a lo dispuesto en la Clausula N°6.1 de dicho Pliego y al pto.10-inc.i-art.139 del Decreto 1104/16 Reglamentario de la Ley 12.510, a MARCOS HEREDIA por ser la oferta que cumple con las especificaciones técnicas del servicio a prestar y ser su precio razonable en las condiciones económicas y financieras actuales.

Que la Dirección de Administración informa que el gasto que demandará la presente gestión está contemplado en el presupuesto 2022, Inciso 3 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 5, la que cuenta con saldo suficiente al efecto, por lo que se procedió a confeccionar el pedido de



contabilización preventivo N°894/22 y su modificatorio N°1341/22, suponiendo que el servicio se comience a prestar a partir del 01-12-2022;

Que se han pronunciado con la emisión de sus respectivos informes la Oficina de Dictámenes y la Dirección de Administración del SPPDP;

Que la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°13.014;

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1: Desestimar las ofertas de PEDRO FERNANDEZ y LYSE S.A.S. conforme el artículo 139 de la ley N°12510, por las causas expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2: Adjudicar la contratación de un servicio de limpieza de oficinas en el inmueble de calle Mitre 2914 de la ciudad de Rosario, propiedad del Servicio Publico Provincial de la Defensa Penal por la suma total anual de tres millones sesenta mil pesos (\$3.060.000) conforme al detalle que se indica a continuación:

a) MARCOS HEREDIA - CUIT: 20-39285215-9

RENG.	CANT.	DETALLE	PRECIO	PRECIO
			UNITARIO	TOTAL
			MENSUAL	ANUAL
		Contratación por doce meses de	\$ 255.000	\$ 3.060.000
		un servicio de limpieza de		
		oficinas en el inmueble de calle		
1	1	Mitre 2914 de la ciudad de		
		Rosario, sede del Servicio		



TOTAL ANUAL ADJUDI	CADO	\$ 3.060.00	00
	TOTAI	4	\$ 3.060.000
	Público Provincial de Defensa Penal.	ı	

ARTICULO 3: Encuadrar la gestión de autos en el marco de lo dispuesto en art. 116, primer párrafo de la Ley 12.510 y su Decreto Reglamentario N°1104/16 y el Art. 36 de la Ley N.º 14.075 de Presupuesto 2022.

ARTICULO 4: Delegar en la Administración General del SPPDP la suscripción del contrato de servicio de limpieza respectivo, conforme el modelo que se agrega como Anexo "A" y facultar a modificar el mismo conforme fuera necesario.

ARTICULO 5: Imputar la erogación al Presupuesto año 2022 - de la Subjurisdicción 8-SAF 1-Programa 20-0-0-1 Fuente de financiamiento 111- Inciso 3-Partida principal 3-Parcial 5-Finalidad 1- Función 2- Ubicación Geográfica 82-84-264. El gasto correspondiente a los ejercicios siguientes será contemplado en los presupuestos respectivos.

ARTICULO 6: Autorizar a la Dirección de Administración a liquidar y pagar las sumas que correspondan, previa conformidad definitiva de la recepción de los servicios contratados.

ARTICULO 7: Registrese, comuniquese y archivese.

FDO. DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL CPN JUAN JOSE MASPONS, ADMINISTRADOR GENERAL



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL (SPPDP) DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE, representado en este acto por el Señor Administrador General,
C.P.N. JUAN JOSÉ MASPONS, DNI N° 12.437.697, con domicilio en calle La Rioja N° 2663
de la ciudad de Santa Fe, conforme a facultades otorgadas por la Resolución SPPDP N° XXX/22,
por una parte y el Señor MARCOS HEREDIA, DNI N.º 39285215 en calidad de titular de la
empresa del mismo nombre, CUIT: 20-39285215-9, con domicilio en calle Francia 195 de la
ciudad de San Nicolás - Pcia. De Buenos Aires, por la otra parte, convienen celebrar el presente
contrato de locación de servicios regido por las siguientes cláusulas y
condiciones:
Primera: MARCOS HEREDIA se compromete a prestar un servicio de limpieza con destino a
oficinas del inmueble ubicado en calle Mitre 2914 de la ciudad de Rosario, sede del Servicio
Público Provincial de Defensa Penal - Provincia de Santa Fe
Segunda: El detalle de las tareas, derechos y obligaciones a realizar por parte de MARCOS
HEREDIA se describen en su oferta, que forma parte del presente contrato y se da aquí por
reproducido en su totalidad
Tercera: El Precio del servicio se establece en la suma mensual de Doscientos Cincuenta y cinco
Mil (\$ 255.000-) IVA incluido, pagadero por mes vencido, dentro de los veinte (20) días del mes
siguiente a la prestación del servicio, previa presentación de la factura respectiva y conformidad
definitiva del organismo receptor del servicio, así como del cumplimiento de lo establecido en el
artículo 5 de la Resolución que autoriza el presente contrato. Los montos correspondientes al
primer y último mes se determinarán en forma proporcional a la cantidad de días de efectiva
prestación del servicio
Cuarta: El plazo de contratación se establece por un período de Doce (12) Meses, contados a
partir del de 2022, finalizando dicho período el de de 2023
Quinta: La prórroga del presente se efectuará con sujeción a lo establecido en las cláusulas 8.4
del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N.º 03/22



<u>Sexta</u>: El SPPDP podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, en cualquier momento, notificándolo en forma fehaciente con una antelación no inferior a Treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. Sin perjuicio de ello, la firma deberá continuar prestando los servicios, hasta tanto se haga cargo el nuevo prestador que designe la Provincia.-------

Séptima: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que:

- a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre ellas una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada y/o su personal de servicio, quedando entendido que la empresa y sus agentes de cumplimiento son personas independientes y autónomas en su relación con el SPPDP b) La empresa será única responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de las acciones de su personal en cumplimiento de las funciones, frente a los terceros involucrados.
- c) La empresa deberá velar en todo momento por proteger los intereses del SPPDP y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios.-----

Octava: La falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el inc. l) del artículo 139 del Decreto N.º 1104/16.

Independientemente de lo indicado en el párrafo anterior, el adjudicatario se hará pasible a la aplicación de una multa del uno por mil (1 ‰) del valor total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de las siguientes condiciones, a satisfacción del contratante:

- a) Por el incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato.
- b) Por incumplimiento de las previsiones del Anexo II Otras Condiciones Generales del presente Pliego.
- c) Por la existencia de observaciones en el libro de órdenes de servicio, sin ser cumplimentadas en un plazo no superior a 48 horas corridas desde su notificación.

La aplicación de cinco (5) multas durante el desarrollo del contrato, en el marco de las previsiones del párrafo precedente, será causal de rescisión del mismo en los términos del inciso l) punto 3 del artículo 139 del Decreto N.º 1104/06.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los días en que no se preste el servicio, serán descontados del valor mensual establecido conforme a la adjudicación. Para calcular el valor día a descontar se aplicará el siguiente procedimiento: valor mensual/20=valor día a descontar.

Verificadas tres (3) días de inasistencias en forma continuada, o diez (10) alternadas duante el plazo de duración del contrato vigente, tal situación será causa de rescisión automatica del contrato respectivo sin necesidad de interpelacion alguna.

A tal efecto será suficiente la notificación fehaciente al prestador del servicio, por parte de la

Novena: Se acompaña la garantía de fiel cumplimiento definitiva, constituida mediante

Administración General del SPPDP .-----

Provincial de Defensa Penal
Décima: Forman parte del presente contrato el Decreto N°1104/16 Reglamentario de la Ley
12.510, la Resolución N°180/16, la Resolución N.º/22, el Pliego de Bases y Condiciones de la
Licitación Privada N.º 11/22, la oferta adjudicada y la garantía de adjudicación constituida a tales
efectos
Décimo Primera: Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la
ciudad de Santa Fe renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, inclusive el
Federal
No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo
tenor y a un sólo efecto, haciéndolo, el Sr. MARCOS HEREDIA, CUIT: 20-39285215-9, con
domicilio en calle Francia 195 de la ciudad de San Nicolás - Pcia. De Buenos Aires, en
representación de la empresa del mismo nombre y el Señor Administrador General, C.P.N. Juan
José Maspons, DNI N° 12.437.697, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de

del año 2022.-----